


Los desafíos de la propiedad intelectual en la Sociedad del Conocimiento

Eduardo Bautista

Presidente del Consejo de Dirección de la Sociedad General de Autores y Editores¹

Introducción

A modo de introducción, les quiero leer un documento histórico que forma parte de esta excelente edición realizada para conmemorar los cuatrocientos años de la primera edición de “El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha”:

²Por cuanto por parte de vos, Miguel de Cervantes, nos fue fecha relación que habiades compuesto un libro intitulado El ingenioso hidalgo de la Mancha, el cual os había costado mucho trabajo y era muy útil y provechoso, y nos pedistes y suplicastes os mandásemos dar licencia y facultad para le poder imprimir, y privilegio por el tiempo que fuésemos servidos, o como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los del nuestro Consejo, por cuanto en el dicho libro se hicieron las diligencias que la premática últimamente por Nos fecha sobre la impresión de los libros dispone, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula para vos, en la dicha razón, y Nos tuvimoslo por bien. Por la cual, por os hacer bien y merced, os damos licencia y facultad para que vos, o la persona que vuestro poder hubiere, y no otra alguna, podáis imprimir el dicho libro, intitulado El ingenioso hidalgo de la Mancha, que desuso se hace mención, en todos estos nuestros reinos de Castilla, por tiempo y espacio de diez años, que corran y se cuenten desde el dicho día de la data desta nuestra cédula. So pena que la persona o personas que sin tener vuestro poder lo imprimiere o vendiere, o hiciere imprimir o vender, por el mesmo caso pierda la impresión que hiciere, con los moldes y aparejos della, y más incurra en pena de cincuenta mil maravedís, cada vez que lo contrario hiciere. La cual dicha pena sea la tercia parte para la persona que lo acusare, y la otra tercia parte para nuestra Cámara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare. Con tanto que todas las veces que hubiéredes de hacer imprimir el dicho libro, durante el tiempo de los dichos diez años, le traigáis al nuestro Consejo, juntamente con el original que en él fue visto, que va rubricado cada plana y firmado al fin dél de Juan Gallo de Andrada, nuestro escribano de Cámara, de los que en él residen, para saber si la dicha impresión está conforme el original; o traigáis fe en pública forma de como por corretor nombrado por nuestro mandado se vio y corrigió la dicha impresión por el original, y se imprimió conforme a él, y quedan impresas las erratas por él apuntadas, para cada un libro de los que así fueren impresos, para que se tase el precio que por cada volumen hubiéredes de haber. Y mandamos al impresor que así imprimiere el dicho libro no imprima el principio ni el primer pliego dél, ni entregue más de un solo libro con el original al autor, o persona a cuya costa lo imprimiere, ni otro alguno, para efeto de la dicha corrección y tasa, hasta que antes y primero el dicho libro esté corregido y tasado por los del nuestro Consejo; y estando hecho, y no de otra manera,

¹ Ponencia pronunciada en el Club Siglo XXI, Madrid, el 31 de marzo de 2005.

² Edición del Instituto Cervantes: http://cvc.cervantes.es/obref/quijote/edicion/partel/el_rey/default.htm.

pueda imprimir el dicho principio y primer pliego, y sucesivamente ponga esta nuestra cédula y la aprobación, tasa y erratas, so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en las leyes y premáticas destos nuestros reinos. Y mandamos a los del nuestro Consejo y a otras cualesquier justicias dellos guarden y cumplan esta nuestra cédula y lo en ella contenido. Fecha en Valladolid, a veinte y seis días del mes de setiembre de mil y seiscientos y cuatro años.

YO EL REY

Por mandado del Rey nuestro Señor:

Juan de Amézqueta

Diré, para empezar, que esta intervención será algo así como la segunda parte de una primera realizada en el marco de un ciclo de conferencias titulado “A los 20 años de la Constitución”, al que fui amable y generosamente invitado por este prestigioso círculo, y que bajo el enunciado de “El Capital Intelectual” me permitió desplegar los cambios paradigmáticos que en 1999, fecha de aquella intervención, se nos venían encima, obligándonos a deconstruir y reconstruir sucesivamente las convenciones económicas, tecnológicas, sociales y culturales que de forma tradicional se venían aplicando y que impedían valorar adecuadamente el conglomerado de activos intangibles, la economía ingravida que diría Jeremy Rifkin, y la necesidad de una métrica adecuada que permitiese evaluar el Capital Intelectual en un ejercicio riguroso y econométrico.

Así que ahora se trata de actualizar aquel primer trabajo, transcurridos seis años y unos cuantos cambios en casi todos los entornos que nos rodean, abundando, en cualquier caso, en el diagnóstico emitido en aquellas circunstancias, con las debidas correcciones y ajustes, para finalmente concretar la propuesta de hoy: un pacto de Estado, un contrato social que permita la modernización definitiva de España, mas allá de los intereses sectoriales, mas allá de los discursos supuestamente globalizadores y tecnológicos que predicán sin saberlo el “pan para hoy, hambre para mañana”, bajo la forma de acuerdos multilaterales de comercio, directivas de liberalización de servicios o programas de inmersión tecnológica sin la debida descompresión, provocando el estallido social y las protestas juveniles y sindicales que asombran a la clase política y empresarial, al sistema en suma.

Por eso me complace enormemente que sea un economista académico, un prestigioso experto de talante progresista, don Carlos Berzosa, Rector de la Universidad Complutense de Madrid, cómplice y amigo, un erudito enamorado de todas las expresiones culturales, perteneciente a una generación extraordinaria de economistas españoles que han enseñado los cambios necesarios para sacar a España de su ostracismo desarrollista.

Propongo convenir un axioma y un par de premisas que ayuden a definir y acotar el campo semántico y el alcance de los análisis y propuestas que a lo largo de esta exposición abordaré.

Sugiero como axioma el consenso sobre la siguiente formulación:

Solo hay dos modelos de país al alcance de las economías desarrolladas. Los que tienen una propuesta cultural beligerante e internacionalizada y los que se conforman con consumir dócilmente las propuestas de los primeros. Por ejemplo Dinamarca e Irlanda, o la hipótesis comparativa entre España y Francia a modo de ejercicio dialéctico.

En cuanto a las premisas, una primera de carácter económico y una segunda de orden jurídico.

La premisa económica parte de la evidencia de que la cadena de valor añadido en las industrias culturales arranca con el creador y sin éste no hay modelo de negocio posible; es decir, los sucesivos eslabones hasta llegar al público final no tendrían contenido y el resultado sería un empobrecimiento acelerado del consumo cultural y por ende de la inteligencia colectiva, de la cohesión cívica y social.

A continuación, la premisa jurídica se basa en el hecho de que sin un marco legal adecuado la Propiedad Intelectual se desvanece y con ella el estímulo de los creadores de poder vivir de los rendimientos de sus obras. O dicho de forma brutal y sencilla: los creadores sin una ley de Propiedad Intelectual hecha para protegerlos y ayudarles a ser competitivos, serían como los trabajadores manuales y profesionales sin el estatuto laboral que consagra sus derechos sindicales y consolida sus cotas de progreso.

El valor de la cultura en la sociedad del conocimiento

- El contexto cultural de la economía

El influyente economista norteamericano Jeremy Rifkin, en un artículo previo a la cumbre del G-8 en Génova en 2001³, ponía de manifiesto la necesidad de que, en la escena global, se dejara paso libre a un actor que él considera fundamental: la cultura. La cultura entendida como institución primaria de la que se derivarán otras como el comercio o el gobierno de los pueblos. La cultura como “manantial del que brotan las normas de conducta acordadas”. Sólo dentro de ese marco, generador de confianza, podrá desarrollarse el comercio y, con él, la prosperidad económica de los pueblos.

Sin embargo, la influencia de la cultura en la economía no acaba ahí. Además del potencial económico que la cultura supone en las sociedades avanzadas, la cultura y las Artes, a través de sus productos, introducen una mayor eficiencia en la sociedad, reorientando las preferencias de los individuos y provocando así que la economía se desarrolle en términos mayores.⁴ Se podría, pues, pensar en la cultura como un elemento endógeno de crecimiento económico.

- El contexto económico de la cultura

De la misma forma que el funcionamiento del sistema económico se encuentra dentro de un contexto cultural, lo contrario también es cierto: las relaciones y los procesos culturales existen dentro de un entorno económico y se pueden interpretar en términos económicos. A comienzos del siglo XXI resulta obvio señalar que la producción y el consumo de cultura se pueden situar dentro de un marco industrial; la economía está ayudando a redefinir los procesos culturales dotándolos de una mayor eficiencia y reconociendo el valor estratégico de la cultura. De hecho, una mirada específicamente económica al hecho cultural fue la que puso de manifiesto algo que algunos sospechábamos pero que hasta entonces no podíamos afirmar: la importancia del sector cultural y de ocio en las economías más avanzadas, punto en el que me detendré más adelante. Esta importancia creciente forma parte de un proceso más amplio: el paso de lo tangible a lo intangible en los sistemas económicos; paso sobre el que a continuación

³ Jeremy Rifkin, “Un nuevo actor en la escena global”, *El País*, 4/VII/2001

⁴ José Ramón Lasuén y Javier Aranzadi, *El crecimiento económico y las artes*, Ed. Fundación Autor/SGAE, Madrid, 2002.

haré unos breves comentarios.

- De lo tangible a lo intangible: la economía basada en los bienes y servicios informacionales

Como ya tuve oportunidad de exponer en mi anterior comparecencia en el Club Siglo XXI, en las dos últimas décadas surgió una nueva economía a escala mundial que es informacional, global y conectada en redes.⁵ Global, porque la producción, circulación y consumo están ahora organizados a escala global. Conectada, porque la productividad se genera y la competencia se desarrolla en una red global de interacción entre redes empresariales. E informacional, y éste es el concepto que nos resulta más significativo para definir el nuevo paradigma económico, porque la productividad y competitividad de las unidades o agentes de la economía dependen de su capacidad para generar, procesar y aplicar con eficacia la información basada en el conocimiento.

Nos encontramos en un momento en el que la transición desde una economía en la que el éxito y la riqueza se miden en términos de propiedad de capital físico a otra economía en la que el éxito se mide en términos de control sobre las ideas en la forma de capital intelectual e intangibles; la transición, repito, se ha completado. Tal y como formula Jeremy Rifkin, nos encontramos en la era del acceso.⁶

- Algunos datos

Por todas las razones expuestas anteriormente, desde el Grupo SGAE hemos puesto todas nuestras energías en demostrar a nuestra sociedad lo importante que es, en términos económicos, la cultura. Gracias a nuestros esfuerzos y a los de nuestros compañeros de viaje hemos llegado a saber que la economía de la cultura y el ocio en España representaba el 4,5% del PIB⁷ en el año 1997, que había experimentado un importante crecimiento respecto al 3,2% que representaba en 1992 y que, según las últimas estimaciones, en el año 2002 el sector de la cultura y el ocio representaría en torno al 6% del PIB, lo que sitúa a este sector como el cuarto más productivo a escala nacional. Sabemos también que, con los últimos datos disponibles, este sector genera más de 758.000 puestos de trabajo en España (el 8% del total de empleados), y sabemos también que las expectativas de crecimiento son inmejorables. Si analizamos el gran crecimiento experimentado en los últimos años, veremos cómo tanto el valor económico generado como el empleo han mostrado unos incrementos mucho mayores que los experimentados por el conjunto de la economía (un crecimiento medio interanual del 7% en los años 90 frente al crecimiento del 1,4% para el total de la economía española).

Los indicadores de participación en el PIB son comunes al resto de economías avanzadas, que tienen en las industrias de contenidos uno de los principales sectores productivos. Veamos algunos datos al respecto: la media para la UE (15) en el año 2000, según los datos de Media Group/EU Commission, fue del 4,4% de participación en el PIB. España estaría, pues, por encima de esa media, aunque por debajo de países como el Reino Unido (8,4%), Finlandia (6,3%) y Suiza (5,9%). Fuera del entorno europeo, destacan países como Japón y EEUU, donde la importancia económica de los bienes y servicios culturales llega al 7,8% (año 2000 en Japón) e incluso al 11,9% para

⁵ Manuel Castells, *La era de la información*, vol. 1, Alianza Editorial, 1996, pp. 111 y siguientes.

⁶ Jeremy Rifkin, *La era del acceso*, Paidós, 2000.

⁷ Isabel García Gracia y otros, *La industria de la cultura y el ocio en España*, Fundación Autor, 1998 y 2000.

el año 2002 en EEUU⁸ (aunque este dato incluye otras industrias protegidas por el copyright).

- La cultura en el entorno digital

Si bien la cultura siempre ha sido un intangible, con los cambios tecnológicos su intangibilidad es aún mayor. Gracias a los avances en las nuevas tecnologías, muchas de las expresiones artísticas y culturales pueden ser difundidas sin necesidad de un soporte físico. Este cambio tecnológico resulta de gran importancia para la evolución de las industrias de la cultura, ya que no se trata de ningún proceso anecdótico, sino de un verdadero cambio en la estructura de estas industrias. Cambio que debe ser afrontado con valentía, pero que no debe en ningún caso suponer un riesgo en términos de pérdida de derechos para los agentes del sector.

Evolución del derecho a la propiedad intelectual

- El origen y fundamento del derecho a la propiedad intelectual

Lo que alguien ha creado como fruto de su esfuerzo personal tiene un valor y, por tanto, no puede ser libre y gratuitamente utilizado por cualquiera. Las creaciones intelectuales, aunque son obras inmateriales, también son bienes jurídicos protegidos por el Derecho desde hace ya varios siglos.

Así ha venido siendo desde que, con la invención de la imprenta y el descubrimiento del grabado, comienzan a desarrollarse los principios y conceptos básicos de lo que es el derecho a la propiedad intelectual.

Gracias a la enorme influencia aportada por filósofos y pensadores, como Locke en Inglaterra, Kant y Fichte en Alemania y Voltaire en Francia, se pudo desarrollar un concepto de derecho a la propiedad intelectual cuyo núcleo central es el hecho de la creación artística y los vínculos que unen a ésta con su autor.

El pensamiento de Locke es el que mejor ilustra esta idea. En su excepcional obra *Two Treatises on Civil Government*, de 1690, este autor declara que todo hombre posee la propiedad de su propia persona y que el trabajo de su cuerpo y la obra de sus manos han de ser considerados como propiedad suya. El filósofo inglés reivindica, de este modo, el reconocimiento a favor del creador de su derecho exclusivo a explotar su obra.

En síntesis, el planteamiento fundamental de esta corriente filosófica podemos resumirlo en dos argumentos. El primero es un argumento de Derecho Natural que proponía que las creaciones de la mente merecen la misma protección que la propiedad tangible. Parte de la motivación de esta teoría se centraba en la justicia. La Propiedad Intelectual es materializada por su creador, así que, para ser justos, el creador tiene el derecho de poseerla y de obtener un beneficio de ella.

El segundo argumento era de carácter más utilitario y se basaba en la maximización de la riqueza. En esencia, se proponía que la producción, la creatividad y la innovación en la sociedad se maximizan garantizando monopolios sobre las creaciones artísticas a favor de sus autores y, de este modo, incentivarlos en el proceso creativo.

A todo ello debemos agregar la aportación fundamental de la teoría Kantiana que es

⁸ *Copyright Industries in the US Economy*, Economist Incorporated/IIPA, 2004.

considerada la primera en subrayar la existencia de los vínculos no patrimoniales entre el autor y su obra. De acuerdo a esta teoría, la propiedad que se puede tener sobre un objeto no vincula más que en la débil medida en que ella refleja, o se considera que refleja, los gustos personales. Esta propiedad no puede ser del mismo orden que aquella que vincula al producto del espíritu del autor y que descubre su personalidad. El derecho de autor es un derecho de la persona misma del creador. Kant adelanta la construcción filosófica que constituirá, bastantes años más tarde, la raíz del reconocimiento de los derechos morales de los autores.

Estas líneas de pensamiento filosófico serán adoptadas por diversos cuerpos legales que determinaron el concepto moderno de la propiedad intelectual.

Posteriormente, el derecho a la propiedad intelectual adquiere rango constitucional y, con ello, una importancia que excede al individuo para convertirse en un bien de interés general. El Estado está desde ese momento obligado a defender el derecho a la propiedad intelectual como un elemento básico para el desarrollo cultural. La cultura, los derechos culturales y la diversidad cultural son realidades expresamente contempladas en las constituciones más modernas y avanzadas y, junto a ello, el reconocimiento del derecho a la propiedad intelectual.

Todas estas obligaciones del Estado con la cultura tienen un fundamento: el desarrollo cultural no es únicamente un asunto privado del individuo que se manifiesta en la posibilidad de ejercicio y garantía del derecho de autor o del derecho de acceso a la cultura, entre otros, sino que, además, existe un claro interés general que debe ser protegido por el Estado: la cultura como elemento para la construcción de la comunidad. Como vemos, las normas constitucionales establecen diversas y variadas obligaciones de los Estados en relación con la cultura: unas de carácter individual, como la protección de los derechos culturales, y otras de carácter institucional o colectivo, como la protección de la cultura, elemento fundamental para el desarrollo y cohesión de la sociedad y para el buen funcionamiento del sistema democrático que nos hemos dado.

- La reciente revolución tecnológica y el derecho a la propiedad intelectual

Está claro que las innovaciones técnicas han afectado siempre a la protección de la propiedad intelectual. Es posible recordar, en este sentido, el efecto que produjo la aparición de los primeros fonogramas. Esta invención tuvo un efecto extraordinario de “popularización” de la música, al permitir que ésta llegara a un público mucho mayor que el imaginado hasta ese momento. Pero también este desarrollo hizo innecesario el trabajo de muchos creadores, cuyas partituras eran necesarias para dar a conocer sus creaciones y también de muchísimos artistas, cuya presencia era igualmente imprescindible hasta ese momento. Otro hecho impactante lo constituyó la aparición de la radio y la televisión, medios de comunicación de masas que terminaron de facilitar el acceso masivo del público a las obras y que alteraron las formas de comercialización de las mismas que existía hasta ese momento.

Desde esta perspectiva, Internet no es diferente. Estamos ante un nuevo desafío tecnológico y en el sector cultural estos desafíos han planteado siempre la necesidad de retornar a las fuentes de la propiedad intelectual con el fin de poder garantizar que la finalidad que justifica su existencia se mantiene inalterada en el nuevo entorno y que el necesario equilibrio entre los derechos de los creadores y el derecho de acceso a la educación y a la cultura por parte de la ciudadanía queda garantizado.

- Algunas propuestas de reformas legislativas para la mejor protección de la propiedad intelectual en el entorno digital

Ante este nuevo escenario es preciso restituir la propiedad intelectual a su papel original, esto es, como herramienta de la que se dota la Sociedad para alcanzar dos objetivos primordiales: por un lado, proporcionar a los autores el sustento económico necesario para que se les garantice una creación intelectual libre de injerencias de terceros y, por otro lado, el beneficio que la sociedad obtiene con ello, enriqueciendo su patrimonio cultural.

Para ello, la SGAE hace las siguientes propuestas:

- (1) Modificar el actual borrador del Anteproyecto de Ley de Propiedad Intelectual por el que se modifica el TRLPI con el fin de transponer la Directiva de Derechos de Autor en la Sociedad de la Información.

El texto de modificación propuesto por el Ministerio de Cultura es insatisfactorio en lo que se refiere a la protección de las obras audiovisuales en el entorno digital, al plantear una grave duda sobre el reconocimiento del derecho de remuneración en las explotaciones interactivas. Esta situación resulta, además, extraña cuando el mismo derecho se ha reconocido de forma expresa a los actores en la última versión del texto que el Ministerio envió al Consejo de Ministros.

Ese incremento de protección otorgado a los artistas se efectúa en el actual borrador del anteproyecto sin que en paralelo se produzca un incremento de los derechos de los autores para los mismos tipos de explotaciones. De aprobarse este texto en su actual versión y teniendo en cuenta las prácticas contractuales generalizadas en el sector audiovisual se daría la paradoja de que cuando una película fuera comercializada a través de una página *web*, todos los participantes en la creación de la misma (productores, actores, intérpretes) percibirían a cambio una remuneración, a excepción eso sí de los propios autores de esa película, es decir, del compositor de la música, del director y del guionista, a quienes la ley no reconocería de forma expresa tal derecho.

- (2) Reconocimiento del derecho universal de los autores a participar en los beneficios económicos de su obra.

En el nuevo entorno digital esto debe traducirse en un compromiso por asegurar a los autores una remuneración justa cada vez que se produzca una explotación de sus obras. Este derecho de remuneración debe de producirse en el ámbito digital de la siguiente forma:

- Extendiendo la remuneración compensatoria por copia privada a los nuevos soportes y dispositivos de grabación digitales.
- Creando una Comisión constituida de forma paritaria por todas las partes afectadas (entidades de gestión colectiva, fabricantes e importadores de soportes y consumidores), independiente de los poderes públicos y con un presidente perteneciente al ámbito judicial.

- (3) Estableciendo sistemas efectivos de control de las infracciones.

Es preciso reconducir la situación desde la impunidad con la que operan en nuestro país los prestadores de servicios en la red gracias a la defectuosa transposición de la Directiva de Comercio Electrónico llevada a cabo en la LSSI, a una situación en la que el sistema de responsabilidad responda al régimen común. No pedimos que los intermediarios tengan que actuar como “policías de Internet”, sino que simplemente demandamos que se les exija un nivel de responsabilidad acorde con su actividad profesional, mostrándose colaborador y diligente frente a la lucha contra las conductas ilícitas. Obviamente, en este contexto no puede aceptarse que el criterio del “conocimiento efectivo” de que a través de su servicio están circulando contenidos ilícitos equivalga a una sentencia judicial.⁹

- (4) Debe acabarse con la incertidumbre respecto a la ilicitud de los sistemas que distribuyen las obras en Internet sin la autorización de los titulares de derechos (sistemas *Peer to Peer*). Debemos comprender que la puesta a disposición del público de obras en Internet sin autorización lesiona gravemente los derechos de autor y menoscaba a pasos agigantados a todo el sector cultural. Para ello es preciso eliminar las ambigüedades que existen en nuestro ordenamiento jurídico y que admiten la interpretación de que conductas de este tipo no pueden ser consideradas como delictivas si en ellas no concurre el llamado “ánimo de lucro”.
- (5) Proponemos que la nueva Ley de Educación incluya, en la asignatura de educación en valores ciudadanos que se quiere implantar, el valor que para la sociedad tiene la creación intelectual como garante de una cultura viva y en constante renovación.

El papel de las entidades de gestión

Gestión individual y gestión colectiva de los derechos coexisten desde hace más de cien años. No existe ninguna relación jerárquica, ninguna diferencia cualitativa, entre estos dos modos de gestión. La gestión colectiva se ha desarrollado cada vez que, por razones económicas y prácticas, la gestión individual se ha revelado difícil o imposible de llevar a efecto.

- La garantía de un ejercicio efectivo de los derechos

En general, un autor aislado no está en situación de asegurar un ejercicio efectivo de sus derechos. Las sociedades de autores nacen de la necesidad de los autores de agruparse si quieren controlar la explotación de sus obras y negociar con los usuarios condiciones de remuneración apropiadas que, de otra forma, por su debilidad como individuos, no podrían obtener.

- Sociedades sin fines lucrativos

Creadas por y para los autores (y los editores en el mundo de la música) que les confían

⁹ La incorrecta transposición de la Directiva sobre Comercio Electrónico a través de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, ha extendido más allá de los límites establecidos en la propia Directiva los supuestos de exención de responsabilidad de los prestadores de alojamiento de datos y ha hecho prácticamente inviable el desarrollo de sistemas de autorregulación por los prestadores de servicios para detectar e impedir el acceso a información ilícita. La Ley Española ha hecho depender la responsabilidad del prestador de servicios de *hosting* al “conocimiento efectivo” de que el material alojado es ilícito, y ha determinado que ese conocimiento efectivo solamente existe cuando un juez así lo haya declarado. Esta equivalencia sobrepasa las exigencias contenidas en la Directiva y genera en España una especie de paraíso de inmunidad que menoscaba gravemente la protección de la propiedad intelectual.

la gestión de sus derechos, las sociedades de autores actúan bajo el control de los autores que forman parte de su consejo de administración.

La misión principal de las sociedades de gestión colectiva es constituir el vínculo indispensable entre creadores y usuarios de obras protegidas, negociar con estos últimos las condiciones de utilización de las obras y garantizar que los autores sean remunerados por el uso de aquellas.

Con excepción de las cantidades necesarias para la cobertura de sus gastos administrativos y, como regla general, de sus actividades sociales y culturales, el conjunto de las remuneraciones percibidas de los usuarios se reparte a los autores y demás titulares en proporción a la utilización de sus obras.

Las sociedades de autores son los catalizadores indispensables para el desarrollo de una sociedad cultural plural y abierta.

La protección y la gestión colectiva de los derechos de autor constituyen factores importantes a la hora de estimular la creatividad cultural y de influir en el crecimiento de la diversidad cultural y lingüística. Además de ofrecer a sus miembros la defensa y protección de sus intereses morales y patrimoniales y de actuar como fideicomisaria, las sociedades de gestión colectiva juegan un papel cultural, económico y social muy importante y son, hoy en día, los catalizadores indispensables para el desarrollo de una sociedad cultural plural y abierta.

La función cultural de las sociedades de gestión colectiva representa en España, así como en la mayoría de los Estados miembros de la UE, una verdadera continuación de la política cultural del Estado. Es suficiente referirse a la Ley de Propiedad Intelectual española para constatar que las entidades de gestión tienen la obligación legal de dedicar un porcentaje definido de la remuneración compensatoria por copia privada a las actividades de formación y promoción cultural. Este porcentaje puede, por ejemplo, emplearse en políticas diversas de patrocinio, asistencia a diversos sectores de la creación –y en particular a los sectores en dificultad–, en la promoción de actividades culturales y el apoyo a eventos culturales, en la promoción de las obras en el extranjero o en la organización de seminarios y conciertos.

La práctica de las sociedades de gestión colectiva de apoyar obras no comerciales pero de gran valor cultural contribuye al desarrollo de la cultura y la diversidad cultural y convierte dichas sociedades en vehículos de poder público.

- Una gestión racional y eficaz de los derechos

La agrupación de los autores en una sociedad de gestión colectiva permite una gestión racional y eficaz de las obras. La optimización de la gestión de las sociedades de autores implica que una organización única administre de manera exclusiva los derechos de un mismo repertorio sobre un mismo territorio; una pluralidad de sociedades que gestionen un mismo repertorio conduce a un aumento de los gastos administrativos, en detrimento de los ingresos percibidos por los titulares, así como a una disminución de la seguridad jurídica, en detrimento de los usuarios.

- El enlace entre el autor y los usuarios

Las sociedades de gestión colectiva no sólo aseguran la implantación efectiva de los

derechos de los autores, sino que también presentan mayores ventajas a los usuarios, al simplificar tareas necesarias en sus actividades y al facilitar y garantizar un acceso democrático al contenido y la difusión de las obras en un contexto de transparencia y de seguridad jurídica, en beneficio del conjunto de la cadena. Además, ofrecen a los usuarios, sobre una base no exclusiva, una sola licencia para todo el repertorio mundial a través de los acuerdos de representación recíproca existentes entre sociedades a nivel internacional.

- Una utilización creciente y cada vez más diversificada de obras

El carácter indispensable de las sociedades de autores es una evidencia en el marco de ciertas formas tradicionales de utilización masiva de obras: reprografía, copia privada y retransmisión simultánea por cable y sin cambios de programas radiodifundidos. Así, por ejemplo, la vía de la gestión colectiva en materia de retransmisión por cable es obligatoria en el seno de la Unión Europea.

Para otras modalidades de explotación, la gestión colectiva se ha revelado como la única manera de permitir una administración adecuada de los derechos de autor. Tal es el caso, por ejemplo, de la comunicación pública o la radiodifusión de obras musicales.

A las modalidades ya bien conocidas de explotación de las obras se añaden recientemente todas aquellas nacidas estos últimos años de la evolución fulgurante de las tecnologías.

La distribución de contenidos en las redes digitales: modelo tecnológico y autorregulación

(a) Modelo tecnológico

El incremento actual del nivel de conectividad a través de redes de banda ancha (ADSL, Cable MODEM, PLC...) para cientos de millones de usuarios de Internet a nivel global ha propiciado un tráfico masivo de obras culturales en la Red. España, cuenta actualmente con más de tres millones de usuarios de banda ancha, con un pronóstico de crecimiento de más de siete millones en dos años; esta tendencia se repite en Europa, lo que supone un crecimiento sostenido en la contratación de conexiones ADSL y fibra óptica. Es también el caso de Estados Unidos, como mayor mercado y con una comunidad hispana de 40 millones altamente conectada, e Iberoamérica, que se perfila como uno de los territorios donde más crecerá este tipo de prestaciones por parte de las operadoras de telecomunicaciones. Todo ello sugiere un gran mercado para una nueva ventana de explotación de obras musicales y audiovisuales mediante el suministro de contenidos por redes con alta capacidad de transmisión de datos. Se prevé que, al concluir 2005, el número de líneas ADSL en los hogares se duplicará en todas las regiones del mundo.

La profundidad y rapidez de estos cambios ha hecho que algunas de las reacciones de los que hasta el momento han sido los jugadores más destacados tengan un tinte claramente defensivo. Sin embargo, otros han sabido ver todo esto como una fuente de oportunidades: esta es la visión de la SGAE.

Este nuevo escenario afecta a todos y hace necesario integrar soluciones tecnológicas e industrias culturales en un entorno sostenible. De esta forma se

garantiza un tráfico seguro de las obras, preservándose su cadena de valor y el trabajo de todos los agentes que intervienen en la misma: creadores, productores, editores, industria y medios de comunicación. Para ello, la SGAE ha diseñado y puesto en práctica una ambiciosa estrategia basada en los siguientes pilares:

- **Un nuevo modelo de gestión.** La SGAE es probablemente la sociedad de autores y editores que más invierte, en términos relativos pero también absolutos, en tecnología. Concretamente, la SGAE viene desarrollando el proyecto TESEO que contempla el rediseño de todos sus procesos de negocio, de su arquitectura e infraestructura tecnológica y de su organización. Todo ello orientado a dotar a la organización de un modelo de gestión ágil y competitivo y, por supuesto, pensado para las nuevas necesidades y modelos de negocio en el mundo digital. Cuando el proyecto TESEO culmine su implantación en el año 2007, la SGAE será sin duda la sociedad de autores y editores más avanzada del mundo en el campo de los sistemas de gestión y se convertirá en la referencia de su sector en este campo.
- **Herramientas para la globalización.** El ámbito de actuación de las sociedades es cada vez más global, y el repertorio tiene que ser cada vez mejor administrado en todos los rincones del planeta. La SGAE ha hecho un gran esfuerzo para desarrollar herramientas que permitan la interconexión inteligente de bases de datos y sistemas de gestión de otras sociedades hermanas, pero también de otros muchos agentes de las industrias implicadas con los que cada vez es más necesario relacionarse *online*.
- **Sistemas para la convergencia de contenidos y derechos en el entorno digital.** La Central Digital ha sido una iniciativa desarrollada por nuestro Grupo para ofrecer a los diferentes agentes que intervienen en el mercado de la cultura una plataforma donde syndicar obras en formatos digitales y dotarlas de protección y modelos de negocio que les permita acceder al mercado de la Red.

(b) Propuesta de autorregulación para la distribución de contenidos a través de las redes de comunicación electrónica

El sector cultural no puede seguir tolerando que un avance tecnológico tan positivo para todos, como el que supone Internet, implique una sistemática vulneración de los legítimos derechos de autor. Las redes digitales no son nada sin contenidos que circulen por ellas. Por ello, debemos proteger enérgica y eficazmente a los derechos de autor de los graves peligros que les acechan. Para ese objetivo es necesario que se apliquen las leyes; pero, además, creemos que los poderes públicos deben fomentar con firmeza en las escuelas un uso de Internet que respete la propiedad intelectual. La implantación de las denominadas redes digitales debe venir acompañada de una cultura que ponga en valor los contenidos que circulan por ellas, así como la necesidad de defenderlos y protegerlos.

El Gobierno francés ha sido muy consciente de la imperiosa necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual y ha impulsado recientemente (en julio de 2004) la firma de un gran acuerdo entre todos los agentes del sector para luchar contra la piratería en Internet y, en particular, contra el fenómeno del intercambio ilegal de archivos, y para garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual en el

entorno digital. Se trata de un acuerdo impulsado por los Ministerios de Economía, de Cultura y de Industria, y firmado, además, por los intermediarios de la sociedad de la información, por las operadoras de telecomunicaciones y por las entidades de gestión de derechos de autor.

En virtud de este acuerdo, en resumen, todos ellos se comprometen a fomentar un uso de Internet deontológica y jurídicamente correcto, a controlar y perseguir el uso ilícito de las redes P2P y a promover la oferta legal de productos culturales *on line*.

La firma en España de un acuerdo análogo al francés puede contribuir a reequilibrar la situación en beneficio de todos y a mitigar unos daños a los derechos de autor que resultan insoportables. El Gobierno francés lo ha tenido claro: deben protegerse los contenidos porque sin ellos el desarrollo de la sociedad de la información resultará imposible.

De forma semejante a lo ocurrido en Francia, quiero proponer desde aquí un gran pacto de sostenibilidad para el mercado de la distribución de contenidos culturales en Internet. Un acuerdo con el que todos los agentes con intereses en el sector tengamos la posibilidad de desarrollarnos y de propiciar una evolución de las redes digitales respetuosa con los derechos de autor.

No se puede sacrificar el yacimiento de talento que tiene España en estos momentos, con la argucia de que para el desarrollo de estas industrias de tecnología, información y comunicaciones, es necesario disminuir las cotas de protección de los derechos de autor, olvidando que la Gestión Colectiva es el único garante de la independencia económica de los creadores.

Sin derechos de autor los creadores estarían en la misma situación de indefensión que los trabajadores manuales sin sus derechos sociales. Desproteger al autor implica desincentivar el desarrollo cultural de nuestro país, y sin desarrollo cultural adecuado no puede haber una sociedad democrática moderna y avanzada.